



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA - CÀSANARE**

Constancia secretarial: el día 14 de septiembre de 2021, la perito la señora YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, solicito ante el despacho aplazamiento de presentación de informe hasta tanto no se cancele sus honorarios en su totalidad, lo anterior para que se tenga en cuenta dentro del proceso 8501540890012020-00027-00. A su despacho para que se sirva proceder.

**LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA - CÀSANARE**

Ref:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO ENTREGA DE INFORME PERICIAL.
Clase de Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	LEYDY VIVIANA CALDERON GUIO Y OTRO
Demandado:	SANDRA MILENA CALDERON LANDINEZ Y OTROS
Radicación No.	85015-40-89-001-2020-00027-00

Chámeza (Casanare), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver las peticiones de fechas 14 y 15 de septiembre de 2021, elevadas por la señora **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS** auxiliar de la justicia designada dentro del asunto en referencia en calidad de perito Avaluador, por medio de las cuales solicita aplazar el término de entrega del dictamen pericial asignado.

ANTECEDENTES

La auxiliar de la justicia fundamenta la petición allegada el día 14 de septiembre de los cursantes, en que el día 08 de agosto de 2021 se le extravió su computador portátil en el trayecto del municipio de Villanueva a Yopal, en el cual tenía el informe solicitado por este juzgado, además de otros informes a presentar, por lo cual solicita el aplazamiento de la entrega del informe pericial por el termino de diez con el fin de recopilar información y realizar nuevamente el avalúo.

Mediante memorial allegado el día 15 de septiembre hogaño, la señora perito designada dentro de la actuación manifiesta al Despacho su decisión de abstenerse de hacer entrega del dictamen pericial solicitado, en razón a que a la fecha no ha recibido el pago de sus honorarios por parte del apoderado de la parte demandante, quien se comprometió con ella a realizarle un giro a su cuenta de Nequi o Daviplata en el transcurso del día, indicando además que en varias ocasiones le ha escrito vía whatsapp al apoderado ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO y nunca le contesta así como llamadas y mensajes a su secretaria quien le manifiesta que tenga paciencia, con lo cual este apoderado esta haciendo caso omiso de lo ordenado por el Despacho.

De otra parte, refiere que su decisión obedece a que el día 14 de septiembre de 2021, recibió mensajes vía whatsapp por parte del apoderado de la parte demandada Dr HENRY CUERVO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÁSANARE**

VELOZA, muy disgustado, quien le manifestó que le iba a iniciar un proceso penal por abuso de confianza, por el solo hecho de no haber enviado el informe ante el no pago de sus honorarios, ante lo cual la petente le manifestó que haría caso omiso de entrega el informe correspondiente por dicho motivo. De esta respuesta señala que el apoderado le adujo que hablaría con sus clientes para que se haga el pago total de los honorarios para que se aporte el informe pericial, señalándole la señora perita que no hay problema que cuando reciba el saldo restante de sus honorarios allegará el citado informe.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver las peticiones allegadas es necesario tener en cuenta lo siguiente: Considerando que la decisión de la señora perito de no entregar al Despacho el dictamen pericial objeto de su gestión en este proceso, obedece al no pago de la totalidad de los honorarios fijados en audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021, es necesario recordar en primer lugar a la auxiliar de la justicia designada en este asunto que el procedimiento para la designación, aceptación, trámite, presentación del informe pericial y pago de honorarios, se encuentra reglado en la ley a través del procedimiento previsto en el CGP y en los acuerdos que para tal fin expida el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales deben tener pleno conocimiento los auxiliares de la justicia al momento de integrar las listas de las cuales son designados por los despachos Judiciales.

Por tanto es extraño para este Despacho que se presente una solicitud de aplazamiento de la fecha de entrega del dictamen pericial solicitado en la audiencia antes mencionada, de manera extemporánea, toda vez que le fue concedido un plazo de diez (10) días hábiles para la entrega del informe pericial, los cuales vencieron el pasado 9 de septiembre de 2021; y que además, se aduzca como justificación del incumplimiento al plazo otorgado, la pérdida de un computador de propiedad de la perito, que ocurrió el día (8 de agosto de 2021), aduciendo que allí estaba contenido el informe que debía presentar a este Despacho junto con otros informes más, cuando la audiencia efectuada por este Despacho se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2021, es decir, con posterioridad al mencionado extravío del equipo aludido, por tanto, dicha excusa no será atendida por el Despacho, máxime cuando no se allega prueba si quiera sumaria que así lo demuestre. Pero aún resulta más extraño que la señora perito decida, de manera unilateral abstenerse de presentar el dictamen pericial que le fue solicitado, dentro del plazo otorgado por el juzgado, aduciendo que solo lo entregará una vez se cancele a su favor la totalidad de los honorarios fijados por el Despacho, pues de esta manera se está pretermitiendo por parte de la auxiliar de la justicia YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, el procedimiento indicado por la ley para tal efecto, así:

El Artículo 363 del CGP dispone: “Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. **En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.** Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. **Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.** Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias. El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. **Si la parte**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÁSANARE**

deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441. Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres. Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción. Artículo 364. Pago de expensas y honorarios. **El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:** 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. 4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decrete, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente. 5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por *concepto de gastos u honorarios*, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso". (**Negrilla fuera de texto**).

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de la perito ha de ser denegada, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a su obligación de entregar el informe pericial en la forma y plazo que le fue otorgada por el Despacho, requisito indispensable para proceder al pago total de los honorarios, máxime cuando este Despacho en un acto de colaboración con los auxiliares de la justicia, le fijo honorarios provisionales a la señora YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS por valor de Un Millon de Pesos (\$1'000.000) de los cuales le fueron cancelados al momento de la diligencia de inspección judicial la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), tal como obra en el expediente, quedando un saldo pendiente de cancelar una vez haya cumplido con su función dentro del proceso, tal como se prevé legalmente. Esto sin contar que es la misma norma la que indica el procedimiento para el pago por la vía ejecutiva en el evento en que las partes no cancelen los honorarios que les corresponda dentro del término señalado por el Juez, tal como lo indica el art. 363 del CGP , sin que en dicha norma se enuncie que los peritos dentro de sus facultades puedan hacer llamadas reiteradas, mensajes y requerimientos previos a la presentación del dictamen a las partes o sus apoderados para que se les cancele por anticipado sus honorarios, como ha sido manifestado a este Despacho.

En el mismo sentido el **Artículo 50. Del CGP**, señala: “**Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.
3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.
7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestros cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Parágrafo 1º. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Parágrafo 2º. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestro, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda. **Parágrafo 3º.** No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo. (**Negrilla fuera de texto**)

En cuanto al aplazamiento de la entrega del informe que alude la señora perito es necesario aclarar que como quiera que a la fecha no se ha presentado el dictamen pericial solicitado por las partes dentro de este asunto y decretado por el Despacho, y que el término otorgado para tal efecto ya se encuentra vencido, en aras de obtener a la mayor brevedad este medio probatorio indispensable para resolver de fondo este proceso, se ordenará requerir a la señora perito para que cumpla con su función y allegue el dictamen aludido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de informar al Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare a fin de dar aplicación a lo previsto en el art. 50 del CGP, imponiendo las sanciones de ley al incurrirse en lo dispuesto en el numeral 8º de dicho artículo. Igualmente se le informa a la auxiliar de la justicia que en el evento en que la señora perito designada no cumpla con su obligación dentro de este asunto, será relevada del cargo de perito por este Despacho con las consecuencias jurídicas a que haya lugar, debiendo reembolsar los dineros que haya recibido a la fecha señalada, en razón a que ya se encuentra prevista dentro de la actuación la fecha para audiencia de instrucción y fallo para el próximo 7 de octubre de 2021 y se hace necesario evitar cualquier acción dilatoria de este asunto.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de aplazamiento para la presentación del dictamen pericial allegado por la señora perito **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, por las consideraciones anotadas en precedencia.
2. **REQUERIR** a la señora perito para que cumpla con su función y allegue el dictamen aludido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de informar al Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare a fin de dar aplicación a lo previsto en el art. 50 del CGP, imponiendo las sanciones de ley al incurrirse en lo dispuesto en el numeral 8º de dicho artículo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

3. Se le informa a la auxiliar de la justicia **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS** que en el evento en que no dé cumplimiento a su obligación dentro de este asunto, será relevada del cargo de perito por este Despacho con las consecuencias jurídicas a que haya lugar, debiendo reembolsar los dineros que haya recibido a la fecha señalada, en razón a que ya se encuentra prevista dentro de la actuación la fecha para audiencia de instrucción y fallo para el próximo 7 de octubre de 2021 y se hace necesario evitar cualquier acción dilatoria de este asunto.

NOFITIQUESE y CUMPLASE


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN

Jueza

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyaca y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chameza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notifica en el ESTADO CIVIL N°. 0022 hoy 17/09/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*